



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
JUEVES 17 DE
OCTUBRE DE 2024

No. 83

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/DIF/011/2024, REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE REHABILITACIÓN PARA EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (CRI) LERDO Y DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (CREE) GÓMEZ PALACIO".	PAG. 3
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N40-2024, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BIENES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA ACCIONES SOCIALES DE VIVIENDA EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO".	PAG. 4
DECRETO	ADMINISTRATIVO QUE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE INVERSIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE DE LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, GÓMEZ PALACIO Y LERDO.	PAG. 6

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

EDICTO

EXPEDIENTE No. SC.14S.2.1.001/2024,
REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE
INTERESES DE CONCLUSIÓN INSTAURADO EN
CONTRA DEL C. LOCADIO HUERTA RAMÍREZ, (UNICA
PUBLICACIÓN).

PAG. 22

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LP/E/DIF/01/2024

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/DIF/008/2024, referente a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE REHABILITACIÓN PARA EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (CRI) LERDO Y DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (CREE) GÓMEZ PALACIO", de conformidad con lo siguiente:

I.- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618)1379152, ext. 79152, los días 17 y 18 de octubre de 2024, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 hrs, la forma de pago podrá ser efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participa en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS 00/100 M.N.).

II.- La fecha, hora y lugar de la Junta de Aclaraciones, así como el Acto de Presentación y Apertura de las proposiciones son las siguientes:

EVENTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	22 de octubre de 2024	11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	25 de octubre de 2024	11:00 horas
Fallo	28 de octubre de 2024	11:00 horas

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación de Licitaciones de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango.

III.- La licitación es de carácter Nacional.

IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los insumos objeto de la presente licitación se determinan en las propias bases.

V.- La adjudicación del contrato será con base a los criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el día 28 de octubre de 2024 a las 18:00 hrs., en las oficinas de la convocante.

VI.- El idioma en que se deberán presentar las proposiciones será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: Ramo 33 FISE 2024.


Victoria de Durango, Dgo., 17 de octubre de 2024.

M.A.P. JOSE ÁNGEL MERCADO ROSALES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

FIRMA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N40-2024**

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 17, fracción I, inciso a), artículos 27, 28, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; artículos 34, 36, y 38 de su Reglamento; y artículo 54, inciso c) de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2024; convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N40-2024, relativa a la **"ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BIENES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA ACCIONES SOCIALES DE VIVIENDA EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO"**, de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, los días **17 y 18 de octubre de 2024** con el siguiente horario: de las **09:00 a las 17:00 horas** en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: Calle Constitución esquina con Coronado, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo, teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: **comiteadquisiciones@durango.gob.mx** y **comiteadquisicionesdgo@gmail.com**; las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **17 y 18 de octubre de 2024**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet **www.comprasestatal.durango.gob.mx**, a partir de su fecha de publicación.

I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones: La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

Nº DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	NOTIFICACIÓN DE FALLO
EA-910002998-N40-2024	\$5,000.00	22 de octubre de 2024, a las 13:00 horas	29 de octubre de 2024, a las 11:00 horas	01 de noviembre de 2024, a las 13:00 horas

II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional: La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:

LOTE	DESCRIPCIÓN	UDM	CANTIDAD
1	Suministro de calentador solar de acero inoxidable de 12 tubos con una capacidad volumétrica de 120 litros, capacidad total de almacenamiento 150 litros para operación con gravedad, (incluye material hidráulico para instalación). L.A.B. Cabeceras Municipales de Guadalupe Victoria, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco y Tepehuanes	Pieza	450
2	Suministro y colocación de Calentador solar de acero inoxidable de 12 tubos con una capacidad volumétrica de 120 litros, capacidad total de almacenamiento 150 litros para operación con gravedad (incluye material hidráulico para instalación y colocación de calentador solar), ubicados en el municipio de Durango	Pieza	764
3	Suministro de depósito de almacenamiento de agua potable (tinaco – cisterna), de una capacidad de 800 litros, de depósito para almacenamiento de agua (tinaco – cisterna), fabricados en material de polietileno de alto peso molecular tricapa, incluye material hidráulico para instalación. L.A.B. Cabeceras Municipales Pánuco de Coronado y Peñón Blanco	Pieza	165
4	Suministro y colocación de depósito de almacenamiento de agua potable (tinaco – cisterna), de una capacidad de 800 litros, de depósito para almacenamiento de agua (tinaco – cisterna), fabricados en material de polietileno de alto peso molecular tricapa, incluye material hidráulico para instalación, base y colocación de depósito, en el Municipio de Durango	Pieza	715
5	Suministro y colocación de depósito de almacenamiento de agua potable (tinaco – cisterna) de una capacidad de 800 litros, de depósito para almacenamiento de agua (tinaco – cisterna), incluye material hidráulico para instalación y colocación de depósito de agua potable, ubicados en el municipio de Durango	Pieza	255
6	Suministro de lámina galvanizada zintro alum rectangular de R-1.01 mts. de ancho y 12 ft. de largo. L.A.B. Cabeceras Municipales de Peñón Blanco, Poanas y Pueblo Nuevo	Pieza	5,510

***El presente cuadro es un resumen del Anexo 1, el cual podrá ser observado en su totalidad en las bases del presente procedimiento.**

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **En la presente licitación se adjudicarán por lote a un solo licitante** que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a **"CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"**; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **04 de noviembre de 2024, a las 13:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios: El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

Elaboró	Revisó	Autorizó
Laura Mirella Abigail Ayala Barrihana	Ing. Rodrigo Florez Ochoa	Lia Bricelia Molinar Fallad

DURANGO, DGO., A 17 DE OCTUBRE DE 2024

L.E.P. PEDRO JOSUÉ HERRERA PARRA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones XXVI y XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 5, fracciones III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir el **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE INVERSIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE DE LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, GÓMEZ PALACIO Y LERDO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023 - 2028, contempla en el Eje 2, denominado Durango competitivo, próspero y de oportunidades, objetivo 2.5., el consolidar a Durango como uno de los mejores destinos turístico, mediante la estrategia de fortalecer la planeación turística.

SEGUNDO. Que mediante Decreto Administrativo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 16, de fecha 25 de febrero de 1999, se crean los Fideicomisos Públicos de Inversión y de Administración del Impuesto por Servicios de Hospedaje de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.

TERCERO. Que entre los fines del citado Decreto, se encuentra el destinar los fondos necesarios para la creación, conservación, mantenimiento, protección, aprovechamiento, promoción, difusión y publicidad de los recursos, atractivos, servicios y destinos turísticos, así como instrumentar y realizar campañas de publicidades estatales, nacionales e internacionales para promover y difundir los recursos, atractivos y servicios turísticos.

CUARTO. Que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 19, de fecha 5 de marzo de 2023, el Decreto Administrativo que reforma el artículo quinto del Decreto Administrativo, mediante el cual se crea los fideicomisos públicos de inversión y administración del impuesto por servicios de hospedaje de los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, para que la aportación a los





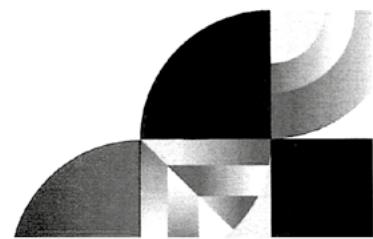
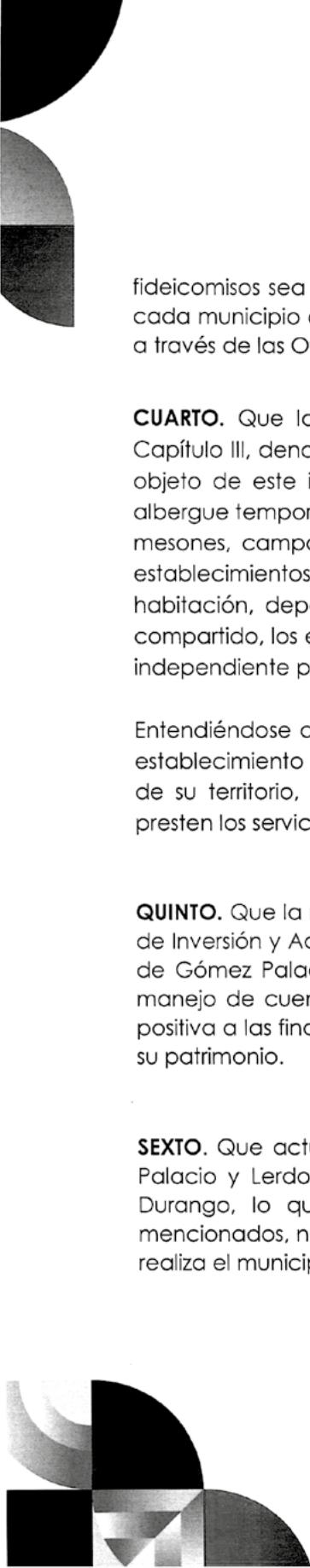
fideicomisos sea la correspondiente al 50% de la recaudación respectiva que perciba cada municipio de la Entidad, por concepto del Impuesto por Servicios de Hospedaje, a través de las Oficinas Recaudadoras.

CUARTO. Que la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en su Título Segundo, Capítulo III, denominado "Del Impuesto por Servicios de Hospedaje", establece que es objeto de este impuesto los servicios de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a través de: hoteles, villas, cabañas, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes, casas de huéspedes y otros establecimientos que presten servicios de naturaleza análoga, así como, de casas habitación, departamentos, incluyendo los prestados bajo la modalidad de tiempo compartido, los establecimientos que disponen de apartamentos con garaje y entrada independiente para viajeros de paso o estancias de corta duración

Entendiéndose que los servicios de hospedaje se prestan en el Estado, siempre que el establecimiento donde se lleve a cabo el alojamiento o albergue se encuentre dentro de su territorio, siendo sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que presten los servicios de hospedaje mencionados.

QUINTO. Que la reforma propuesta contempla la extinción de los Fideicomisos Públicos de Inversión y Administración del Impuesto por Servicios de Hospedaje de los Municipio de Gómez Palacio y de Lerdo, con el propósito de no generar un gasto mayor por manejo de cuentas que cobra la institución fiduciaria, lo que impactaría de manera positiva a las finanzas del propio fideicomiso y esto a su vez dejaría más recursos dentro su patrimonio.

SEXTO. Que actualmente, las recaudaciones realizadas por los municipios de Gómez Palacio y Lerdo, son menores en comparación a las recibidas por el municipio de Durango, lo que ha derivado que en los últimos años, los primeros municipios mencionados, no hayan podido realizar proyectos en la cantidad y escala que los que realiza el municipio de Durango.





SÉPTIMO. Que otro factor importante a considerar, es el tener una administración financiera que permita cumplir con los fines de los fideicomisos, iniciando con el análisis de los recursos a cubrir por los pagos mensuales que se generan a las tres fiduciarias, en el cual se puede observar que el Fideicomiso de Lerdo apenas recauda lo necesario para pagar esta mensualidad.

OCTAVO. Que se tiene como objeto de esta reforma, al Fideicomiso Público de Inversión y Administración del Impuesto por Servicios de Hospedaje del Estado de Durango, el eficientarlo en el ejercicio de sus funciones, derivado de que actualmente se dificulta materializar proyectos de impacto estatal, pues se presentan dificultades tanto para que realicen las sesiones los fideicomisos de Gómez Palacio y Lerdo, las cuatro veces al año cada uno como marca su normatividad, derivado de que por la cantidad de recursos que se recaudan, se debe esperar un lapso de tiempo de seis a diez meses para que se pueda contar con la suficiencia presupuestal necesaria para solventar los proyectos.

NOVENO. Que mediante decreto número 57 de la LXIII, Legislatura del Congreso del Estado, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 49 Bis, de fecha 16 de diciembre de 2004, cuyo objeto es establecer las bases de organización y funcionamiento de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Durango.

DÉCIMO. Que derivado de la expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, resulta necesario también armonizar el Decreto Administrativo mediante el cual se crean los Fideicomisos Públicos de Inversión y de Administración del Impuesto por Servicios de Hospedaje de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, toda vez que al momento de ser este último emitido, no se contaba aun con la ley que regula a las entidades paraestatales del Estado, incumpliendo de esta manera también con las obligaciones que al respecto establecen los artículos transitorios de la mencionada norma.

DÉCIMO PRIMERO. Que con el propósito de seguir fortaleciendo las acciones que estimulan la promoción y difusión turística del Estado de Durango, inducir nuevas inversiones productivas, propiciar la generación de fuentes de empleo y fomentar el





desarrollo de este sector, el Ejecutivo a mi cargo considera necesario establecer las bases de organización y funcionamiento del Fideicomiso antes precisado, para que cumpla con su objetivo y fomente el desarrollo del sector turismo contando con un patrimonio propio, custodiado, invertido y administrado por una institución, conforme a los fines que se precisan en el presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. Que otro punto importante del presente Decreto, es el de contar con un solo fideicomiso que no solo este destinado a determinados municipios, ya que con ello, se dejaba fuera el impulso turístico de los demás municipios que no estaban comprendidos, por lo que la reforma integral, permite la participación y el desarrollo turístico de todos y cada uno de los 39 municipios que integran nuestra Estado.

Con base en lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el Decreto de reforma integral al Decreto Administrativo mediante el cual se crean los Fideicomisos Públicos de Inversión y de Administración del Impuesto por Servicios de Hospedaje de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, mismo que a partir de la emisión del presente decreto se denomina **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y DE
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE DEL ESTADO DE
DURANGO**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, OBJETO Y FINES**

ARTÍCULO 1. Se autoriza la constitución del Fideicomiso Público denominado Fideicomiso Público de Inversión y de Administración del Impuesto por Servicios de Hospedaje del Estado de Durango, con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo., sectorizado a la Secretaría de Turismo.





Para efectos del presente Decreto se entenderán como Fideicomiso al Fideicomiso Público denominado Fideicomiso Público de Inversión y de Administración del Impuesto por Servicios de Hospedaje del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2. El Fideicomiso tiene como objeto:

- I. Perfeccionar un mecanismo a través del cual se realice la administración de los recursos provenientes de la recaudación "Del Impuesto por Servicios de Hospedaje" para destinarlos única y exclusivamente al fomento, promoción y difusión del turismo del Estado de Durango.
- II. Destinar los recursos generados por el Impuesto por Servicios de Hospedaje, única y exclusivamente a la promoción y difusión turística del Estado, mediante el cumplimiento de los fines establecidos, realizando acciones que coadyuven a situar al Estado de Durango como destino turístico preferente.
- III. Aplicar los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso conforme a la opinión que emita el Comité Técnico para destinarlos al pago de los gastos generados por el fomento, promoción y difusión del turismo en el Estado, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- IV. Promover, fomentar y participar en la planeación, programación y desarrollo del turismo en beneficio del Estado.

ARTÍCULO 3. El Fideicomiso, tendrá los fines siguientes:

- I. Destinar los fondos necesarios para la creación, conservación, mantenimiento, protección, aprovechamiento, promoción, difusión y publicidad de los recursos, atractivos, servicios y destinos turísticos del Estado.
- II. Promover, fomentar e inclusive participar en la inversión de capitales nacionales y extranjeros en la dotación de infraestructura, equipamiento urbano y las demás acciones necesarias para el desarrollo turístico.
- III. Promover, fomentar y participar en la planeación, programación y desarrollo del turismo.





- IV. Instrumentar y realizar campañas de publicidad estatal, nacional e internacional para promover y difundir los recursos, atractivos y servicios turísticos.
- V. Elaborar estudios e investigaciones que permitan evaluar la imagen turística, así como las tendencias y características del mercado turístico.
- VI. Organizar y/o participar en la realización de cursos, ciclos de conferencias, talleres, elaboración de programas o cualquier otro evento de capacitación, actualización y especialización sobre temas relacionados con la actividad turística.
- VII. Difundir los resultados de los estudios, investigaciones y eventos que se realicen sobre temas relacionados con sus fines y proporcionarlos al Gobierno del Estado.
- VIII. Fomentar y promover todo tipo de actividades, congresos, eventos y espectáculos que promuevan y difundan los recursos y atractivos turísticos.
- IX. Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento de turismo.

ARTÍCULO 4. Los fines del Fideicomiso deberán respetarse en todo momento y el Comité Técnico en su carácter de órgano máximo de decisión consultivo y de opinión, deberán aprobar acciones y proyectos relacionados con dichos fines; el Gobierno del Estado en su calidad de Fideicomitente a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, podrá proponer al Comité Técnico, modificaciones o adiciones posteriores con el propósito exclusivo de perfeccionarlo, una vez aprobadas las modificaciones o adiciones, se procederá a efectuar la adecuación en el sentido que corresponda, al presente Decreto.

ARTÍCULO 5. El Fideicomiso tendrá una duración por tiempo indefinido y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.





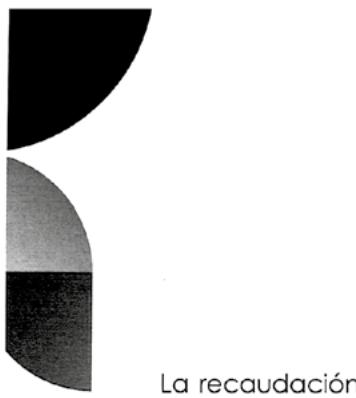
CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 6. El patrimonio del Fideicomiso, será destinado a alcanzar el objeto para el cual fue creado, y estará constituido por:

- I. La recaudación del cien por ciento que realice el Gobierno del Estado del Impuesto por Servicios de Hospedaje, considerándose servicios de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a través de hoteles, moteles, villas, cabañas, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes, casas de huéspedes y otros establecimientos que presten servicios de naturaleza análoga, incluyendo los prestados bajo la modalidad de tiempo compartido. La recaudación comprenderá el Impuesto por Servicios de Hospedaje, recargo, multas y sanciones que se deriven del Impuesto citado durante su vigencia.
- II. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que el Gobierno del Estado les transmita, en términos de las disposiciones aplicables.
- III. Por las aportaciones económicas, donativos en dinero o especie que realicen a su favor el Fideicomitente, el Gobierno Federal a través de sus dependencias o entidades, los gobiernos municipales, los diversos organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, las personas físicas o morales, para coadyuvar a la realización de los fines del Fideicomiso; sin ser considerados como fideicomisarios.
- IV. Los valores adquiridos por la Fiduciaria que se deriven de las inversiones que realice con el patrimonio líquido del Fideicomiso.
- V. Con los demás bienes que por cualquier título legal adquiera el Fideicomiso, para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 7. El Gobierno del Estado realizará las acciones que conciernan para que se incluyan las partidas necesarias en los presupuestos de ingresos y egresos para cada ejercicio fiscal.





La recaudación del Impuesto por Servicios de Hospedaje, la recibirá de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en los términos y condiciones que establezca la Ley de Egresos del Estado y demás ordenamientos aplicables debiendo sujetarse a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

El programa financiero del Fideicomiso deberá formularse conforme a las leyes relativas, los lineamientos generales que establezca la Secretaría de Finanzas y de Administración y demás normatividad aplicable.

La Secretaría de Finanzas y de Administración realiza las aportaciones al Fideicomiso conforme a la recaudación mensual que se tenga y conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

ARTÍCULO 8. La modificación del patrimonio del Fideicomiso se regirá por lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado de Durango, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO

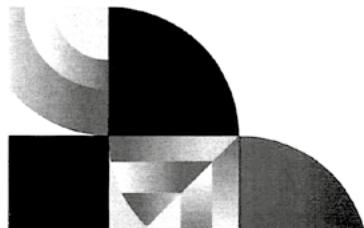
ARTÍCULO 9. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual será el órgano máximo de autoridad y el responsable de que se cumpla el objeto y los fines del Fideicomiso; las decisiones que ejerza el Comité Técnico deberán ser en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10. El Comité Técnico del Fideicomiso, estará integrado por:

Presidenta (e): La persona titular del Poder Ejecutivo, quien tendrá voto de calidad.

Vicepresidenta (e): La persona titular de la Secretaría de Turismo.

Vocales:





- a. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- b. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- c. Tres personas representantes de la Asociación de Hoteles y Moteles de Durango, y
- d. Una persona representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de La Laguna.

Los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso, tendrán derecho a voz y voto.

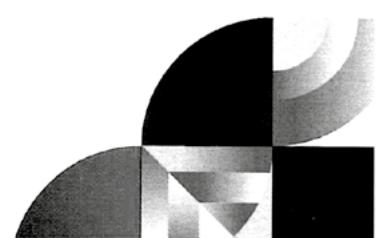
ARTÍCULO 11. El Comité Técnico del Fideicomiso contará con un Órgano de Vigilancia siendo este la persona Titular de la Secretaría de Contraloría, con carácter de Comisario Público, con derecho a voz.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos por lo que no podrán recibir remuneración alguna en su desempeño.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de instituciones públicas y organizaciones del sector social y privado, y en general a personas físicas o morales que tengan relación sustantiva con el objeto y fines de este, a con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de una política pública orientada a difundir y mejorar la actividad turística del Estado, quienes podrán intervenir solo con derecho a voz, previa autorización del Comité Técnico.

ARTÍCULO 12. La Fiduciaria nombrará un representante, el cual asistirá a las sesiones del Comité Técnico y contará con voz, deberá rendir el informe de las operaciones llevadas a cabo por la Fiduciaria con el patrimonio del Fideicomiso durante el período correspondiente.

ARTÍCULO 13. Los miembros titulares del Comité Técnico deberán nombrar mediante escrito dirigido al Comité Técnico la designación del suplente, los cuales contarán con los mismos derechos y obligaciones de los titulares, en el caso de la persona titular de la Presidencia será el la persona Titular de la Secretaría de Turismo, quien fungirá como suplente.





El Fideicomitente actualizará e informará por escrito a la Fiduciaria los nombres de los integrantes del Comité Técnico y sus suplentes cada vez que sea necesario.

ARTÍCULO 14. El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses y extraordinariamente cuando así se requiera.

El quórum para sesionar válidamente será con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo encontrarse presente la persona titular de la presidencia el Presidente o de la Vicepresidencia. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo voto de calidad el presidente o vicepresidente para el caso de empate.

En cada sesión se levantará acta correspondiente que, para la instrumentación y cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico, será firmada por todos los asistentes.

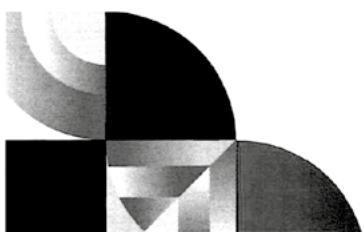
ARTÍCULO 15. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico las siguientes:

- I. Elaborar el programa presupuestario de egresos e ingresos y el programa operativo anual correspondientes a cada ejercicio, sujetándose a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Durango, en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y demás legislación aplicable; los cuales deberán ser aprobados a través de los acuerdos respectivos en la primera sesión ordinaria del Comité Técnico y enviados a la Secretaría de Finanzas y de Administración, para su registro y análisis que corresponda.
- II. Vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de conformidad con el presente Decreto, el contrato constitutivo del mismo, las reglas de operación y la normatividad aplicable.
- III. Evaluar los resultados y consecución de los fines del Fideicomiso.
- IV. Conocer los informes que sobre los fondos líquidos del Fideicomiso le entregue la Fiduciaria, para que en su caso recomiende las acciones conducentes.





- V. Conocer el inventario de las personas físicas o morales que son sujetos del Impuesto por Servicios de Hospedaje.
- VI. Conocer el reporte mensual de los comprobantes de la totalidad de los ingresos recaudados del Impuesto por Servicios de Hospedaje y sus accesorios que le corresponden, dichos comprobantes serán emitidos por la Secretaría de Finanzas y de Administración a través de las oficinas recaudadoras correspondientes.
- VII. Instruir a la Fiduciaria por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así mismo, respecto de la política de inversión de los fondos líquidos de los mismos.
- VIII. Autorizar a la Fiduciaria la entrega de recursos, ajustándose a los montos que se hayan determinado y autorizado en las sesiones correspondientes, así como la suspensión de éstos recursos y su recuperación en su caso.
- IX. Coadyuvar con la Fiduciaria en la contabilidad del Fideicomiso.
- X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que se rindan, así como atender por su conducto, las observaciones y requerimientos de los entes fiscalizadores.
- XI. Vigilar el cumplimiento de las reglas de operación del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XII. Determinar, autorizar y en su caso, aprobar los proyectos de los cuales derivan convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, apegándose a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, mismos que serán propuestos y autorizados por la Secretaría de Contraloría, atendiendo las





observaciones y recomendaciones que se deriven de las mencionadas auditorías y vigilar su cumplimiento.

- XIV. Aprobar su calendario anual de sesiones.
- XV. Establecer conforme a lo aplicable las bases de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; para la aplicación de la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.
- XVI. Implementar en lo aplicable y de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental un sistema de contabilidad gubernamental para el procesamiento, clasificación, generación y comunicación de la información contable, presupuestal y programática armonizada, que permita tener información oportuna y eficiente para la toma de decisiones, y al personal realizar funciones y responsabilidades para el logro de los objetivos del Fideicomiso.
- XVII. Las demás que se deriven del presente Decreto, el contrato constitutivo de Fideicomiso y de la legislación aplicable que resulte necesaria para su cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 16. El Comisario Público, tendrá las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, en el presente Decreto, en las reglas de operación del Fideicomiso y demás disposiciones jurídicas aplicables, vigilando que se cumpla su objeto y fines de conformidad con las normas y disposiciones que se dictan para la administración, aplicación y erogación de los recursos, evaluando el desempeño general.

CAPÍTULO IV CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 17. El Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:





FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

FIDUCIARIA: La institución financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, autorizada por la legislación nacional aplicable para operar con ese carácter, y que sea la que garantice las mejores condiciones de contratación y operación para llevar a cabo la administración del patrimonio del Fideicomiso mediante la celebración del contrato constitutivo correspondiente.

FIDEICOMISARIOS: Las personas físicas y morales, públicas y privadas que el Comité Técnico del Fideicomiso les otorgue ese carácter, siempre que se encuentren relacionadas con la prestación de servicios turísticos.

ARTÍCULO 18. El Fideicomiso deberá constituirse ante una institución financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, autorizada por la legislación nacional para operar como Fiduciaria y que a opinión de la Secretaría de Finanzas y de Administración, ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración del Fideicomiso.

ARTÍCULO 19. En el contrato constitutivo del Fideicomiso, se deberá reservar al Ejecutivo o al Secretario de Finanzas y de Administración la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros.

ARTÍCULO 20. Para la administración del Fideicomiso serán facultades y obligaciones de la Fiduciaria, las establecidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y las demás que se deriven del presente Decreto, el contrato constitutivo del Fideicomiso y de la legislación aplicable que resulte necesaria para el cumplimiento de los fines del mismo.

ARTÍCULO 21. Serán facultades y obligaciones del Fideicomitente, las siguientes:

- I. Controlar y vigilar el Fideicomiso a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración y de la Secretaría de Contraloría.





- II. Designar a la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones para la administración del patrimonio del Fideicomiso, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en el presente Decreto.
- III. Suscribir el contrato constitutivo del Fideicomiso, así como en su caso modificarlo o implementar la sustitución fiduciaria y/o extinguirlo.
- IV. Consolidar la información que periódicamente rinda la Fiduciaria con relación a la inversión y el ejercicio del patrimonio del Fideicomiso; y
- V. Las demás que señale el presente Decreto, así como aquellas que se deriven del contrato constitutivo del Fideicomiso, las reglas de operación y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22. Serán facultades y obligaciones de la Fiduciaria, además de lo establecido en el presente Decreto, las siguientes:

- I. Desempeñar su cometido y ejercer sus facultades a través de un Delegado Fiduciario.
- II. No cumplir con las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el Fideicomitente o en violación a las cláusulas del contrato constitutivo del Fideicomiso, debiendo responder por daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades o en violación al citado contrato.
- III. Actuar ajustándose a los dictámenes o acuerdos del Comité Técnico, quien para la ejecución o cumplimiento de tales dictámenes o acuerdos deberá cumplirse con los fines del Fideicomiso establecidos en el presente Decreto y consecuentemente en el respectivo contrato constitutivo del Fideicomiso, las reglas de operación, así como las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente





perjuicios al Fideicomiso, si no es posible reunir al Comité Técnico, por cualquiera circunstancia, la institución fiduciaria procederá a consultar al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración o de la Secretaría de Turismo como Coordinadora de Sector del Fideicomiso quedando facultada para ejecutar aquellos actos que éste autorice.

TRANSITORIOS

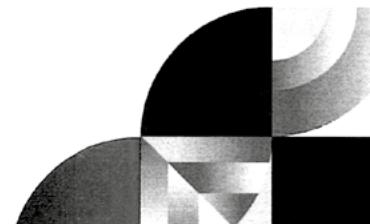
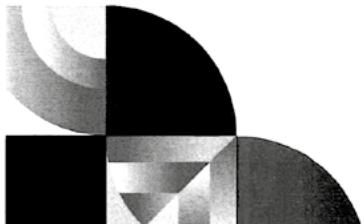
PRIMERO. El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se extinguen los Fideicomisos Públicos de Inversión y de Administración del Impuesto por Servicios de Hospedaje del Municipio de Gómez Palacio y Lerdo, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 16 de fecha 25 de febrero de 1999, así como su posterior reforma.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que realice los trámites administrativos necesarios y correspondientes derivados de la extinción del fideicomiso señalado en el artículo que antecede.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, llevará a cabo los actos necesarios en términos de las disposiciones aplicables, para que suscriba todos los documentos que se requieran para los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Decreto.

QUINTO. Las Reglas de Operación deberán ser emitidas dentro de los 30 días hábiles posteriores a la formalización del respectivo contrato constitutivo del Fideicomiso Público de Inversión y de Administración del Impuesto por Servicios de Hospedaje del Estado de Durango.





2022 DURANGO 2028
GOBIERNO DEL ESTADO

DGO.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en la residencia de Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los catorce días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

2024
EL AÑO DE
A 



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO



SUBSECRETARÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE
INTERESES
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
PATRIMONIALES Y DE INTERESES.
EXPEDIENTE: SC.14S.2.1.001/2024
OFICIO NO.: DSPI-380/2024

ASUNTO: Requerimiento de presentación de
declaración de situación patrimonial y de intereses
de conclusión

LOCADIO HUERTA RAMÍREZ
PRESENTE.-

Me sirvo del presente para hacer de su conocimiento que último y penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 163, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la obligación de todos los servidores públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante su respectivo Órgano Interno de Control. Tratándose de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, deberán de presentar las mismas ante la Secretaría de Contraloría.

En virtud de lo anterior, y derivado de las investigaciones realizadas en el expediente citado al rubro se detectó que usted estaba obligado a presentar la siguiente declaración por los motivos y fundamentos que se señalan a continuación:

Tipo de declaración	CONCLUSIÓN, que debió haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.
Hecho generador de la obligación	Haber causado baja en la Administración Pública del Estado de Durango, específicamente del INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO , en fecha 25 de Agosto de 2021.
Prueba(s)	<ul style="list-style-type: none"> COPIA CERTIFICADA DE LA CARTA DE RENUNCIA VOLUNTARIA, de fecha 25 de Agosto de 2021, signada por el sujeto presunto responsable, visible a foja 047 del expediente citado al rubro.
Fundamento legal	<p>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:</p> <p><i>III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.</i></p> <p>ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LOS ANEXOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.</p> <p><i>"Cuarto. De los plazos de presentación de las Declaraciones.</i></p> <p><i>De conformidad con el artículo 33 de la Ley, la presentación de las Declaraciones materia del presente documento, se hará de conformidad con los siguientes plazos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Conclusión del encargo: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo
Tiempo que se tenía para presentar la declaración	26 de Agosto al 24 de Octubre de 2021



Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 866 842 2100 / 218 137 72 01



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO



No obstante, de la revisión exhaustiva a los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses, así como del sistema DeclaraDurango, a la fecha de suscripción del presente oficio, NO se encuentra presentada la declaración referida, aún y cuando ha transcurrido el plazo legal para hacerlo.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163 último párrafo y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 19, fracción IX 28 fracciones I, XIX, XX, XXVII, XXVIII, XXXIII, XLVIII, XLIX y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, vigente; 1, 2, 4, 9 fracción I, 32, 33, 46 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 4, 7 apartado A, fracción III, inciso c), 22 fracciones X y XVI, 48 último párrafo, 73 y 74 fracciones II, III, V, IX y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial del Estado No. 29 de fecha 11 de abril 2019; y en específico por lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE LE REQUIERE PARA QUE DE MANERA INMEDIATA**, presente ante esta Secretaría de Contraloría del Estado de Durango a través de la página de internet www.declara.durango.gob.mx, la declaración de situación patrimonial y de intereses anteriormente señalada, **APERCIBIÉNDOLE que en caso de no hacerlo podrá ser acreedor(a) a una sanción consistente en una inhabilitación temporal de hasta un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**, de conformidad con lo estipulado en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. No siendo contrario a lo anterior y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dentro del plazo concedido, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, pudiendo presentar el acuse de la declaración antes descrita, en caso de haberla presentado con anterioridad a la recepción del presente oficio.

A fin de cumplir con la presentación de la declaración patrimonial y de intereses que hoy nos ocupa, se pone a su disposición la página de internet www.contraloria.durango.gob.mx/declaraciones-patrimoniales/ donde podrá encontrar instructivos de llenado, video tutoriales y las respuestas a las preguntas más frecuentes; también podrá comunicarse al teléfono 618-456-4166 o acudir personalmente a las oficinas de la Dirección Situación Patrimonial y de Intereses, ubicadas en calle Pino Suárez número 1200, Zona Centro, de esta ciudad capital, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de atención al público de 8:00 a 16:00 horas.

ATENTAMENTE:

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 03 DE ABRIL DEL 2024

MTRO. JESÚS ALBERTO IBARRA VALENZUELA
DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Oficio emitido por duplicado para expediente.
ndarc/pscm.

2024
EL AÑO DE

Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado